GOBIERNO DE PUERTO RICO LA FORTALEZA SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm.: OE-2025-014

ORDEN EJECUTIVA DE LA GOBERNADORA DE PUERTO RICO, HON. JENNIFFER GONZÁLEZ COLÓN, PARA CREAR LA FUNDACIÓN DEL PALACIO DE SANTA CATALINA, ASIGNAR SUS FUNCIONES Y FACULTADES, ESTABLECER SU ORGANIZACIÓN Y PARA DEROGAR EL BOLETÍN ADMINISTRATIVO NÚM. OE-2018-037.

- **POR CUANTO:** El Palacio de Santa Catalina, también conocido como "La Fortaleza", es un edificio histórico que forma parte del patrimonio cultural puertorriqueño desde el 1540.
- **POR CUANTO:** La Fortaleza ha servido como residencia principal del Gobernador de Puerto Rico, función que desempeña de manera ininterrumpida desde el siglo XVI. Este hecho la convierte en la mansión ejecutiva en uso continuo más antigua de las Américas.
- POR CUANTO: En el 1970 La Fortaleza fue inscrita en el Registro Nacional de Lugares Históricos de los Estados Unidos. Posteriormente, en 1983, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO, por sus siglas en inglés) declaró La Fortaleza como Patrimonio de la Humanidad, como parte del complejo de fortificaciones de San Juan.
- POR CUANTO: El paso inexorable del tiempo ha dejado su huella imborrable en el Palacio de Santa Catalina. Los efectos implacables del clima tropical, la exposición constante a eventos atmosféricos, la proximidad al mar y el uso continuo de sus instalaciones representan desafíos significativos para la preservación de esta emblemática estructura histórica.
- **POR CUANTO:** Esta Administración reafirma su compromiso inquebrantable de preservar, proteger y conservar el Palacio de Santa Catalina, asegurando que este invaluable símbolo de nuestra historia y cultura trascienda en el tiempo como un legado para nuestras futuras generaciones.
- **POR CUANTO:** Es necesario crear un organismo integrado por representantes del sector público y sector privado que trabaje de manera continua en la captación de recursos y donativos, fomentando así la preservación y conservación efectiva del Palacio de Santa Catalina.
- **POR TANTO:** Yo, JENNIFFER A. GONZÁLEZ COLÓN, Gobernadora de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente, decreto y ordeno lo siguiente:
- SECCIÓN 1^a: POLÍTICA PÚBLICA. Es política pública de esta Administración preservar y conservar el Palacio de Santa Catalina, también conocido como La Fortaleza, como un patrimonio cultural de Puerto Rico y un legado duradero para las futuras generaciones.
- SECCIÓN 2ª: FUNDACIÓN DEL PALACIO DE SANTA CATALINA. Se crea la "Fundación del Palacio de Santa Catalina" (en adelante, la "Fundación"), como una entidad sin fines de lucro con personalidad jurídica propia que, en colaboración con las agencias, instituciones y comités concernidos, participará en el esfuerzo conjunto de generar y coordinar actividades orientadas al mantenimiento, protección, preservación y conservación efectiva del Palacio de Santa Catalina y de las demás dependencias de la Oficina de la Gobernadora que sirven de apoyo a La Fortaleza en su función como mansión ejecutiva (en



adelante, denominadas conjuntamente como "La Fortaleza"), incluyendo la gestión de recabar recursos y donativos para dichos fines.

SECCIÓN 3^a:

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO. La Fundación del Palacio de Santa Catalina adoptará estatutos corporativos para reglamentar su organización y funcionamiento, en cumplimiento con las disposiciones de este Boletín Administrativo y con las leyes y reglamentos federales y estatales aplicables que regulan la operación y funcionamiento de las entidades sin fines de lucro. Además, deberá presentar informes de gestión y financieros a la Oficina de la Gobernadora para garantizar la transparencia y cumplimiento de sus objetivos.

SECCIÓN 4a:

COMPOSICIÓN DE LA FUNDACIÓN. La Fundación del Palacio de Santa Catalina estará compuesta por no menos de siete (7) ni más de trece (13) integrantes. De estos, tres (3) serán los siguientes funcionarios públicos, quienes ejercerán sus funciones *ex oficio*, en representación del interés público: (1) el Director Ejecutivo de la Oficina Estatal de Conservación Histórica ("SHPO", por sus siglas en inglés); (2) la Directora de Mansión Ejecutiva de La Fortaleza; y (3) un Miembro del Cuerpo de Asesores de la Gobernadora de Puerto Rico. Cada uno de estos funcionarios públicos podrá designar una persona para que los represente en las reuniones de la Fundación del Palacio de Santa Catalina. Los integrantes adicionales serán nombrados por la Gobernadora por un término de tres (3) años o hasta que sus sucesores sean debidamente nombrados y cualificados.

SECCIÓN 5^a:

FUNCIONES Y FACULTADES DE LA FUNDACIÓN. Las funciones y facultades de la Fundación del Palacio de Santa Catalina serán las siguientes:

- A. Nombrar un Director Ejecutivo;
- B. Designar, de entre sus miembros, las personas que servirán de Vicepresidente, Tesorero y Secretario de la Junta;
- C. Promover iniciativas para allegar recursos y donaciones, particularmente de objetos artísticos e históricos, y todas aquellas gestiones que permitan la restauración, conservación, mantenimiento y protección de La Fortaleza, su estructura, mobiliario y obras de arte;
- D. Propiciar que tanto el sector privado, así como el Gobierno de Puerto Rico y el Gobierno Federal, contribuyan en la aportación de recursos económicos y en esfuerzos colaborativos para conservar y preservar las estructuras y el mobiliario existente en La Fortaleza:
- E. Asesorar a la Oficina de la Gobernadora en cuanto a la deseabilidad y conveniencia de todos aquellos convenios y acuerdos con el Gobierno Federal o sus agencias o con cualquier persona o entidad privada o gubernamental que sean necesarios para llevar a cabo los propósitos de esta Orden Ejecutiva;
- F. Proveer una organización y un medio a través del cual agencias pertinentes locales, estatales, nacionales e internacionales, individuos y entidades puedan coordinar sus intereses y programas en armonía con los propósitos generales de la Fundación;
- G. Elaborar y promover la publicación de ediciones especiales, catálogos, guías y demás actividades de índole similar. En caso de que dicha publicación produzca ingresos, los mismos serán utilizados en cumplimiento con los propósitos de esta Orden Ejecutiva para beneficio de La Fortaleza;
- H. Difundir estudios, dar a conocer y publicar la riqueza histórica, arquitectónica y cultural de La Fortaleza, así como sus bellezas y atractivos;
- I. Generar, gestionar y aceptar donaciones, a tenor con el Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico, según enmendado; y
- J. Realizar todos aquellos actos necesarios o convenientes dentro de las facultades reconocidas en esta Orden Ejecutiva, de manera que cumplan sus propósitos.



SECCIÓN 6^a:

<u>DEFINICIÓN DEL TÉRMINO AGENCIA.</u> Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término "agencia" se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo a las corporaciones públicas, independientemente de su nombre.

SECCIÓN 7^a:

<u>DEROGACIÓN.</u> Esta Orden ejecutiva deja sin efecto la Orden Ejecutiva del 21 de septiembre de 2018, Boletín Administrativo Núm. 2018-037, y cualquier otra orden ejecutiva, memorando o carta circular que en todo o en parte sea incompatible con ésta, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

SECCIÓN 8a: NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no

tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole contra el Gobierno de Puerto Rico, agencias, oficiales, empleados o

cualquiera otra persona.

SECCIÓN 9a:

<u>SEPARABILIDAD.</u> Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras. Si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición u oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SECCIÓN 10^a:

<u>PUBLICACIÓN</u>. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

SECCIÓN 11^a:

<u>VIGENCIA.</u> Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente.

DE PUNCON DE COMPANS D

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el sello del Gobierno de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico, hoy 18 de marzo de 2025.

JENNIFFER A. GONZÁLEZ COLÓN GOBERNADORA

Promulgada de conformidad con la Ley, hoy 18 de marzo de 2025.

VERONICA FERRAIUOLI HORNEDO SECRETARIA DE ESTADO